



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de ANA BELEN GONZALEZ CORDOBA 36067758
contra JAKSON GABRIEL AREVALO DIAZ. Radicación 41001-41-89-004-
2022-00493-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por ANA BELEN GONZALEZ CORDOBA, a través de apoderado judicial contra JAKSON GABRIEL AREVALO DIAZ, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- Se designa indistintamente a la demandante como ANA BELEN GONZALEZ y ANA BELEN GONZALEZ CORDOBA.
- 2.- El poder para demandar fue otorgado por ANA BELEN GONZALEZ CORDOBA y la demanda refiere también como demandante a ANA BELEN GONZALEZ.
- 3.- Las pretensiones no son claras, en la medida que se solicita mandamiento de pago a favor de la demandante cuando en la demanda se designa a la misma como ANA BELEN GONZALEZ y el poder fue otorgado por ANA BELEN GONZALEZ CORDOBA.

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por ANA BELEN GONZALEZ CORDOBA mediante apoderado judicial contra JAKSON GABRIEL AREVALO DIAZ, por lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda o efectúe las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla posteriormente.

TERCERO: RECONOCER personería en este asunto al Dr. DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS, como apoderado de la demandante ANA BELEN GONZALEZ CORDOBA, en la forma y términos del memorial poder adjunto con la demanda.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

B.A.M.-